

COMENTARIOS MEMORIA CONVENIO 162



29/08/2016

UTILIZACION DEL ASBESTO EN CONDICIONES DE SEGURIDAD.

A continuación la Confederación General del Trabajo (CGT), la Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC) y la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) presentan de manera unitaria los comentarios a las memorias de los Convenio 162 ante la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones.

COMENTARIOS Memoria Convenio 162

UTILIZACION DEL ASBESTO EN CONDICIONES DE SEGURIDAD.

FORMULARIO

I. LEYES

Convenio No. 162. Sobre la utilización del asbesto en condiciones de seguridad, suscrito por el Gobierno Colombiano y aprobado mediante Ley 436 de 1998 fecha de registro ratificado 25/01/2001

La legislación nacional Constitución Política, establece la Constitución es norma de normas, en todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la Ley u otra norma jurídica, se aplicara las disposiciones constitucionales¹, el derecho a la vida, a la salud, el derecho al trabajo, son derechos humanos fundamentales, garantizados a todos los ciudadanos y el trabajador goza de esa protección, con seguridad y salud en el trabajo.

La Constitución Política, garantiza, protege los derechos fundamentales de los ciudadanos y de los trabajadores, tiene carácter vinculante, el Gobierno debe respetar, ejecutar y prevenir que en la práctica exista violación al derecho fundamental a la salud, y al trabajo, como consecuencia, todas las personas son libres e iguales ante la Ley², es deber del Gobierno promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar las medidas.

BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

Los tratados y Convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de

¹ Art. 4. Constitución Política de Colombia

² Art.13. Constitución Política de Colombia



excepción, prevalecen en el orden interno, los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia³.

Con la obligación que los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los Convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos⁴.

DERECHO A LA VIDA Y LA SALUD

El Gobierno en ejercicio de su facultad constitucional que nace desde el Preámbulo de la Carta Política, debe asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo⁵, la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud⁶.

Los Convenios Internacionales de OIT y la legislación laboral garantiza el derecho a la salud, y seguridad en el trabajo, que en el caso del Asbesto, para quienes manipulan y trabajan con esa fibra.

II. RATIFICACIÓN CONVENIO FUERZA DE LEY

La Constitución Política, en forma expresa determina los Convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna⁷, y los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno⁸

III. INFORMACION COMPLEMENTARIA

Tratado de Rotterdam, Ley 1159 de 2007, aprobatoria del Tratado Internacional.

El **Convenio de Rotterdam** sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional es un Tratado Multilateral Ambiental que tiene como principales objetivos:

³ Art.93. Constitución Política de Colombia

⁴ Art.94. Constitución Política de Colombia

⁵ *PREAMBULO – Constitución Política de Colombia*

⁶ Art. 49 – *Constitución Política de Colombia*

⁷ *Artículo 53 Constitución Política de Colombia*

⁸ *Artículo 93 Constitución Política de Colombia*

- Promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las Partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños; y
- Contribuir a su utilización ambientalmente racional, facilitando el intercambio de información acerca de sus características, estableciendo un proceso nacional de adopción de decisiones sobre su importación y exportación y difundiendo esas decisiones a las Partes.
- Colombia actualmente forma parte del grupo de trabajo intersesional encargado de revisar los casos en los que la Conferencia de las Partes (COP), máximo órgano decisorio del Convenio, no logró alcanzar un consenso para listar sustancias en el Anexo III de este instrumento, con el fin de someterlas a un procedimiento de consentimiento informado previo (PIC). El objetivo del Convenio de Rotterdam sobre el PIC, es regular el comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos, en su mayoría plaguicidas, con la finalidad de **proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños**, el Gobierno se prepara para participar en la Octava Reunión las Partes del Convenio a celebrarse del 23 de abril al 5 de mayo de 2017 de manera conjunta con la COP13 del Convenio de Basilea y COP8 del Convenio de Estocolmo en Ginebra, Suiza.

Teoría Constitucional

La H. Corte Constitucional por Sentencia C-538/08, Magistrado Ponente: Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, fechada en Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil ocho (2008), aprobó el CONVENIO DE ROTTERDAM PARA LA APLICACION DEL CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUIMICOS PELIGROSOS OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL, señalando:

(...) El Convenio de Rotterdam es un instrumento internacional diseñado con el fin de promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las Partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños y contribuir a su utilización ambientalmente racional, facilitando el intercambio de información acerca de sus características, estableciendo un proceso nacional de adopción de decisiones sobre su importación y exportación y difundiendo esas decisiones a las Partes(...).



CONVENIO DE ROTTERDAM-Disposiciones sustanciales desarrollan preceptos constitucionales

Para esta Corte, las disposiciones sustanciales del Convenio bajo estudio desarrollan los preceptos constitucionales que consagran la cooperación internacional en campos indispensables para la preservación de la salud y la vida de las personas, contenidos en el Preámbulo y en los artículos 1, 2 y 9 de la Carta. De igual forma, se tiene que garantiza y respeta la equidad, la reciprocidad y la conveniencia nacional, que deben inspirar las relaciones internacionales en materia política, económica, social y ecológica, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución.

IV. OBSERVACIONES DE CEACR

OBSERVACION (CEACR)- Adopción: 2015, Publicación: 105ª reunión CIT (2016). Artículo 3, párrafo 2, del Convenio. Revisión periódica de la legislación nacional a la luz de los progresos técnicos y del desarrollo de los conocimientos científicos. Artículo 14. Responsabilidad de rotular suficientemente los embalajes y, cuando ello sea necesario, los productos que contengan asbesto. Definición de material que contiene crisotilo.

La Comisión PREGUNTA: "(...) Como se indicó previamente la comisión señala que, a efectos del Convenio, los productos que contiene menos de 1 por ciento de asbesto no se consideran como productos "libres de asbestos". Por consiguiente la comisión insta firmemente al gobierno a reexaminar el concepto de "libre asbesto" para los productos que contengan menos del 1 por ciento de fibra de Crisotilo a la luz de sus obligaciones en virtud de convenio y que proporcione informaciones sobre las medidas adoptadas para garantizar que la rotulación esté en conformidad con el convenio.

V. EFECTO JURIDICO

El Gobierno, reguló el uso seguro del asbesto, mediante Resolución N°007 de 2011 del Ministerio de Salud y Protección Social, que legaliza el uso del asbesto crisolito y permite la manipulación de productos que lo contienen, independiente del daño que ocasiona en la salud del trabajador, que es trasmisible sin exposición directa, sino, por contacto del trabajador, esta demostrado que cualquier nivel de exposición a los asbestos, es problemática, como se ha señalado en Investigación reciente realizada por el Centro de Investigaciones en Ingeniería Ambiental (CIIA) y la Facultad de Medicina de la Universidad de los Andes, la Fundación Neumológica

Colombiana y Johns Hopkins University (Baltimore), desde el año 2010, sobre la problemática de los asbestos en Colombia.⁹

VI. OBSERVACIONES DEL CEACR.

Registrando las nueve observaciones formuladas por el CEACR, la CTC, la CUT y la CGT, expresamos nuestros Comentarios a la Memoria del Gobierno:

(...) 1. OBSERVACIONES DE LA CTC

a) La Confederación de Trabajadores de Colombia, insiste que se dé cumplimiento al Convenio 162, por atentar contra el derecho fundamental a la vida de las personas que trabajan con asbesto y crisolito, lo importante no es racionalizar el uso asbesto y el crisolito, ambos están definidos por la Organización Mundial de la Salud, estudios internacionales y nacionales como de alta peligrosidad.

4. OBSERVACIONES: Artículo 17.Trabajos de demolición. Autorización para llevar a cabo la demolición y eliminación únicamente a los empleadores o contratistas reconocidos por la autoridad competente como calificados para ejecutar tales trabajos. Obligación de establecer un plan de trabajo y consultar a los trabajadores o sus representantes.,

b) La comisión PREGUNTA: "En consecuencia, la comisión pide nuevamente al Gobierno que establezca un sistema mediante el cual únicamente los empleadores o contratistas reconocidos por la autoridad competente como calificados para ejecutar los trabajos a que se refiere este artículo del convenio puedan realizarlos y que proporcione informaciones sobre el particular. También le pide que dé efecto a la obligación de establecer el plan de trabajo en los términos establecidos en el parágrafo 2 de este artículo del convenio y que informe sobre el particular".

5. OBSERVACIONES: "Se pide al Gobierno que responda de manera detallada a los presentes comentarios: "la comisión toma nota de las informaciones proporcionadas por el Gobierno sobre el efecto dado al artículo 9 parágrafos a) y b), del Convenio (prácticas de trabajo adecuadas, reglas y procedimientos especiales) y al artículo 15 parágrafo 2 (fijación, revisión y actualización periódica de los límites de exposición)".

⁹ ASBESTOS, que son, porque son peligrosos y la evidencia científica desarrollada en Colombia hasta el momento, Universidad de los Andes, julio de 2016



c) La comisión SOLICITA: "Pide al Gobierno que continúe proporcionando información sobre toda evolución en la legislación y en la práctica sobre estas cuestiones".

6. OBSERVACIONES: Artículo 10. (Sustitución de asbesto por otros materiales o la prohibición de la utilización del asbesto), artículo 3, parágrafo 2(revisión periódica de la legislación nacional a la luz de los progresos técnicos y del desarrollo de los conocimientos científicos) y artículo 4 (consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesados).

d) La comisión PREGUNTA: "La comisión pide al gobierno que proporcione informaciones sobre los resultados del examen de la posibilidad de sustitución/prohibición, contenida en el artículo 10 del convenio, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, tal como lo requiere el artículo 4 del convenio".

7. OBSERVACIONES: Artículo 13. Notificación por los empleadores a la autoridad competente de determinados tipos de trabajo que entrañen una exposición al asbesto.

La comisión SOLICITA: "pide al Gobierno que proporcione informaciones sobre las medidas adoptadas para que, de conformidad con el artículo 13 del Convenio, la legislación nacional disponga que los empleadores notifiquen dichos trabajos a la autoridad competente.

8. OBSERVACIONES: Artículo 20.Paragrafo 1. Medición de la concentración de polvos de asbesto en suspensión en el aire en los lugares de Trabajo.

La comisión SOLICITA: "pide al Gobierno que informe sobre los intervalos y los métodos que haya determinado para que el empleador mida la concentración de polvos de asbesto en suspensión en el aire en los lugares de trabajo"

9. OBSERVACIONES: Artículo 20.Paragrafo 3. Acceso a los registros de controles del medio ambiente de trabajo y de la exposición de los trabajadores al asbesto.

La comisión SOLICITA: "Pide nuevamente al gobierno que informe las medidas adoptadas o prevista para asegurar que los trabajadores interesados, sus representantes y la inspección tengan acceso a dichos registros (...).

Las Centrales de Trabajadores de Colombia CGT, CUT y CTC, insistimos se cumpla la Resolución 34 de julio 15 de 2006, expedida en la 95ª Conferencia de la OIT, que señala que el Convenio 162, no puede justificar la utilización indefinida del Asbesto, considerando que todas las formas de Asbesto son cancerígenas, que no existe umbral, límite seguro para su utilización.

Desde, hace más de una década, existen los medios tecnológicos para sustituirlo, que es económicamente posible, sin afectar puestos de trabajo, en Colombia existen empresas que lo han sustituido desde hace 14 años, sin perder competitividad, ni suprimir empleos.

El Gobierno y los empleadores, están manejando una doble moral, cuando aquellas empresas que se oponen a la sustitución fabrican productos libres de Asbesto dependiendo de la exigencia de los clientes o los países donde deban exportar que evidencia y prevalece la rentabilidad económica sobre la salud, la vida de los trabajadores y consumidores.

Usar Fibras Sustitutas Polivinil, Alcool, PVA., que tienen biopersistencia intermedia, su toxicidad es considerada muy baja, no es cancerígeno conforme a las diversas calificaciones mundiales, puede ser un 25% más costoso, razón por la que algunos empleadores prefieren continuar usando Asbesto, se oponen, como está acreditado en los antecedentes que obran en el Congreso de la República de Colombia, ante el Proyecto de Ley 97, del año 2015, el cual buscaba prohibir la producción, comercialización e importación de cualquier tipo de asbesto en el territorio Colombiano, Proyecto de Ley que se hundió en la Comisión Séptima del Senado en junio de 2016, que tuvo como Antecedente de la Iniciativa los Proyectos de Ley en el 2007, Proyecto de ley aprobado en primer debate- pero después fue archivado, presentado por el Polo Democrático; 2007 Partido Liberal retirado por el autor Pedro Muvdi; 2007 Partido Social de la Unidad Nacional (Archivado no se le dio debate); 2007 Cambio Radical, retirado por el Autor, no se le dio debate; 2009, Partido Liberal, no se le dio debate – retirado por el autor Pedro Muvdi.

4. IMPACTO DEL ASBESTO EN LA SALUD.

Caso Víctimas, el estudio de la Universidad de los Andes, señala que la exposición a asbestos más importante se presenta en ambientes ocupacionales. Sin embargo, también se han identificado exposición y personas enfermas en la población general. Acredita que a nivel global, se estima que 125 millones de personas, son expuestos a los asbestos en el ambiente laboral.



(...) La mujer que demandó a la Nación por no prohibir el asbesto

Esta es la historia de Ana Cecilia Niño, quien estuvo expuesta durante 17 años a este material que le causó cáncer.



Ana Cecilia Niño Foto: Archivo particular

Recursos Relacionados

- [Asbesto, enemigo mortal](#)

A Ana Cecilia Niño Robles (Bogotá, 1975) le cayó como un baldado de agua fría la decisión del Congreso de archivar el proyecto de ley que pretendía prohibir el uso del asbesto en Colombia. Por sexta vez escuchaba una noticia similar. Y no porque de esa decisión dependiera su vida, a estas alturas en manos de los médicos. Pero por lo menos evitaría que otros colombianos padecieran el viacrucis que ha su vida por culpa de ese material para la construcción. Esta mujer de 41 años tiene mesotelioma, uno de los más complejos tipos de cáncer.

Aunque nació en la capital, Ana Cecilia vivió 17 años en el vecino municipio de Sibaté, al sur de la ciudad. En el barrio Pablo Neruda pudo haber vivido los mejores años de su vida, fue el

lugar de sus juegos de infancia y sus ilusiones de adolescencia, de sus recorrido por la laguna del muña, que en esa época (no contaminada) tenía una magia encantadora. De no ser porque muy cerca de la casa de sus padres se ubicaba las instalaciones de la planta de fibrocemento de la empresa Eternit.

Durante ese tiempo Ana Cecilia convivió con un enemigo que de forma silenciosa se fue instalando en su cuerpo y que hoy día se la está carcomiendo por dentro. Estuvo expuesta al asbesto o amianto en los lugares de almacenamiento de desechos al aire libre de la planta de Eternit.

El 22 de febrero de 2013 se casó con Daniel José Pineda González, un físico de familia boyacense, padre de Ana Sofía, su única hija. Año y medio después, el 5 de septiembre de 2014, Ana Cecilia recibió la peor noticia. En el hospital Meredi, tras una biopsia que le practicaron a su tejido pulmonar, el diagnóstico arrojó: "Compromiso de la pleura por tumor maligno de célula grande apoyado en los marcadores inmunohistoquímicos que confirman la presencia de Mesotelioma". Palabras más, palabras menos, salió del hospital con la conciencia de que tenía cáncer.

El Mesotelioma es una clase de cáncer que afecta a la pleura, esa membrana que recubre los pulmones. Entre el 70 y 80% de pacientes diagnosticados son producto de años de exposición al asbesto o amianto. La mayoría de personas diagnosticadas por lo general estuvieron expuestas a respirar fibras de ese material tóxico mineral en algún momento de su vida, y cuando se les descubre la enfermedad esta se encuentra en una fase muy avanzada, por lo que el tratamiento curativo es insuficiente.

En el mundo solo el 10% de los pacientes con mesotelioma han vivido más de cinco años desde el diagnóstico. El promedio de supervivencia para una persona con este cáncer es de aproximadamente uno a dos años. Eso lo supo Ana Cecilia, consultando sobre su enfermedad.

El asbesto o amianto es una fibra de tipo mineral empleada en diversos procesos industriales y comerciales, gracias a su flexibilidad, durabilidad, resistencia, y a su bajo costo. Se utiliza como una de las materias primas para fabricar pastillas para frenos de vehículos, embragues, aires acondicionados, empaques, pinturas, pero sobre todo a la producción de tejas y tanques de agua, productos principales de la fábrica Eternit.

El 16 de septiembre del 2014, Ana Cecilia se sometió a un nuevo examen de tórax. También arrojó hallazgos relacionados con el mesotelioma. Un mes más tarde, (el centro es el siguiente:) Después de moverse por todas partes, su esposo logro la atención de la EPS y el



2 de octubre, tuvo que ser ingresada en la Fundación Santa Fe para someterse a una Neumo-pleuro-pericardio-frenectomia radical izquierda, que consiste en la extracción completa del pulmón izquierdo, la pleura, el pericardio y todos los músculos y ganglios adyacentes. Se confirmó plenamente la presencia de "Mesotelioma maligno de tipo epiteloide con focos de patrón papilar y sarcomatoide que compromete la pleura visceral, parietal, septos y parequimia pulmonar diafragma en todo su espesor con compromiso de su cara abdominal y pericardio (...)">¹⁰

Cifras Asbesto en Colombia¹¹

¹⁰ <http://www.semana.com/nacion/articulo/asbesto-en-colombia-demandan-a-la-nacion-ante-cidh-por-enfermedad/477526>

¹¹ ASBESTOS, que son, porque son peligrosos y la evidencia científica desarrollada en Colombia hasta el momento, Universidad de los Andes, julio de 2016

ASBESTOS EN COLOMBIA



1. PRODUCCIÓN DE ASBESTOS EN COLOMBIA

En el año 2002 Colombia era el décimo país productor de asbestos, y para el año 2007 ya ocupaba el sexto lugar [9,18].

2. CONSUMO DE ASBESTOS EN COLOMBIA

Con base en la información del Servicio Geológico de Estados Unidos (USGS), el consumo de asbestos en Colombia entre 2010 y 2013 fue [19].

Consumo de asbestos en Colombia

AÑO	TONELADAS ANUALES
2010	12.300
2011	20.000
2012	25.200
2013	16.000

3. IMPORTACIÓN DE ASBESTOS EN COLOMBIA

No se encontraron cifras oficiales de importación de asbestos en Colombia. Según la información de la base de datos "International Standard Industrial

Classification of All Economic Activities, Rev.4 (ISIC, Rev.4)", las importaciones entre 2010 y 2012 se realizaron desde distintos países incluyendo Brasil, Canadá, Rusia, China, Perú e India [20].

Importación de asbestos en Colombia

AÑO	TONELADAS ANUALES
2010	14.000
2011	21.000
2012	27.000

4. PRODUCTOS QUE CONTIENEN ASBESTOS IDENTIFICADOS EN COLOMBIA

Información recolectada hasta el momento por investigadores del Centro de Investigaciones en Ingeniería Ambiental (CIIA) de la Universidad de los Andes, ha permitido identificar los siguientes productos que contienen asbestos y que se comercializan en Colombia (listado preliminar): Tejas, láminas, discos de embrague, bandas de frenos, bloques de frenos, pastillas de frenos, cordones, telas, cintas, aislamientos térmicos, empaquetaduras, papel y cartón industrial.

Problemas de los Asbestos en Colombia¹²

¹² ASBESTOS, que son, porque son peligrosos y la evidencia científica desarrollada en Colombia hasta el momento, Universidad de los Andes, julio de 2016



INVESTIGACIONES SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE LOS ASBESTOS EN COLOMBIA

01 Por medio de colaboraciones establecidas entre el Centro de Investigaciones en Ingeniería Ambiental (CIA) y la Facultad de Medicina de la Universidad de los Andes, la Fundación Neumológica Colombiana y Johns Hopkins University (Baltimore, MD, Estados Unidos), desde el año 2010 se vienen adelantando investigaciones de la problemática de los asbestos en Colombia. Estas investigaciones se han centrado en mecánicos automotrices, específicamente mecánicos de transmisión y de frenos. Con estas investigaciones se ha identificado que los mecánicos de transmisión y de frenos estudiados en Bogotá están expuestos a

altas concentraciones de asbestos durante su jornada laboral. En algunos casos estas concentraciones están por encima de los límites de exposición nacionales e internacionales [29,30,31].

02 ¿Por qué se presenta esta exposición? Porque algunos productos que contienen asbestos (discos de embrague, bandas y bloques de frenos) son comercializados separados del soporte. Para unir el producto que contiene asbestos al soporte, los mecánicos de transmisión y de frenos deben realizar operaciones como taladrar, avellanar, remachar y pulir, actividades que liberan una gran cantidad de fibras de asbesto al ambiente. Esta práctica

es común en los talleres de mecánica de transmisión y de frenos analizados en Bogotá [29,30,31].

03 Debido a la exposición a asbestos, las condiciones laborales de los mecánicos de transmisión y de frenos estudiados son inaceptables [29,30,31].

04 Varios de los mecánicos automotrices estudiados en Bogotá están en RIESGO EXCESIVO de desarrollar enfermedades asociadas con los asbestos [29,30,31].

05 En algunos de los mecánicos de frenos y trabajadores estudiados en talleres de vehículos de flota

PROCESO DE MANIPULACIÓN DE PRODUCTOS DE FRENOS QUE CONTIENEN ASBESTOS



pesada se han encontrado calcificaciones pleurales, lo cual está asociado con la exposición a asbestos [30].

06 El personal administrativo que trabaja dentro de

los talleres de mecánica muestreados también podría estar expuesto a concentraciones importantes de asbestos crisotilo. Aunque en algunos casos las exposiciones son más bajas, estos trabajadores

también están en riesgo de desarrollar enfermedades asociadas con los asbestos [29,30].

VII. CONCLUSION

Reiteramos, que el Gobierno y los empleadores, continúan privilegiando la mayor rentabilidad económica de las grandes empresas que utilizan asbesto frente a la vida y la salud de la población, en contravía al cumplimiento del Convenio 162 de la OIT ratificado por el Gobierno de Colombia y la Resolución 34 de junio de 2006 expedida en la 95ª Conferencia de la OIT en

la cual se exige a todos los Estados miembros para que se promueva la supresión de todas las formas de asbesto y de materiales que contengan asbesto.

El Gobierno en todas y cada de las Memorias, y en esta, enfatiza en la legislación, se extiende y destaca las normas existentes, se remite a proyectos de ley, que hoy se encuentran en trámite en el Congreso de la Republica de Colombia, lo que no garantiza su expedición o su vigencia hasta que no sea Ley de la República y no esté efectivamente sancionada, con vigencia clara determinada, y existe la probabilidad de un decreto reglamentario para su ejecución y aplicación.

Insistimos el Gobierno debe mostrar resultados, la realidad, ejecución de los Convenios en la práctica evidencia falta de aplicación, se debe desarrollar el fortalecimiento de los principios y derechos fundamentales base de aplicación del marco constitucional y legal, no desconocemos que existe norma aplicable a cada uno de los Convenios, en la práctica se observa que son modificadas o no se aplican, destacamos que disposiciones de índole constitucional son cambiadas por otras de carácter legal, o por Decretos y Resoluciones de menor jerarquía.

SOLICITUDES A LA CEACR A PARTIR DE LOS COMENTARIOS HECHOS A LA MEMORIA DEL GOBIERNO

Las Confederaciones Sindicales, CGT, CUT y CTC firmantes de estos comentarios a la memoria, solicitamos respetuosamente a la CEACR inste al Gobierno:

- Cumplir con fundamento en la Constitución Política y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que establecen la obligación de garantizar la salud, la vida de los colombianos y trabajadores, y dé solución al grave problema de salud pública.
- A que en mediano o largo plazo en el país se sustituya el asbesto como materia prima en la producción, sin embargo, mientras que ello se hace posible se adopten todas las medidas de prevención de enfermedades laborales, protección en la exposición y capacitación adecuada en el uso de la sustancia, así como la reglamentación que garantice la disminución del riesgo.
- Cumplir con el Convenio 162 de la OIT ratificado por el Gobierno de Colombia, aprobado por la Ley 436 de 1986, y la Resolución 34 de junio de 2006 expedida en la 95ª Conferencia de la OIT



